

5.º Las instancias para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Comisaría General de Protección Escolar y serán presentadas en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito universitario en el que se halle enclavado el Centro docente donde curse sus estudios el solicitante, antes del 25 de abril próximo.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a) Si el aspirante es becario, declaración jurada de las calificaciones obtenidas en los dos últimos cursos y de los estudios que cursa actualmente y certificación del Organismo a través del cual le fué concedida la beca para el presente curso escolar 1968-69.

b) Si no es becario, declaración de calificaciones de idéntico contenido al del apartado anterior o informe del Director, Jefe de estudios o Secretario del Centro docente en el que se encuentren matriculados, relativo a la conducta del candidato.

c) Los solicitantes de prórroga deberán unir, además, declaración de las calificaciones obtenidas en dicho curso.

d) Los aspirantes, sacerdotes, religiosos y seminaristas deberán acompañar también a las solicitudes el oportuno permiso de su Ordinario o superior.

6.º Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, las Comisarias de Distrito elevarán a la Comisaría General de Protección Escolar la relación de aspirantes, clasificados por orden de méritos, acompañada de las respectivas documentaciones, con el fin de que, dentro del mes de junio, puedan ser definitivamente seleccionados por el Jurado nacional, presidido por el Comisario general de Protección Escolar e integrado por los Vocales que se designen. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

7.º La resolución definitiva del concurso será comunicada individualmente a cada solicitante.

8.º Los beneficiarios estarán obligados a seguir con asiduidad las clases, seminarios y actividades formativas que en cada curso se señalen, así como presentar una breve Memoria final ante la Comisaría de Protección Escolar del Distrito universitario a través del cual le fué concedida la pensión. Tales Memorias serán remitidas a la Comisaría General de Protección Escolar, dentro del mes siguiente a la terminación del curso.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—El Comisario general, Pedro Segú.

Sres. Jefes de las Secciones Económica y de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, señor Director de los Cursos de Ciencias Sociales y señores Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se fijan fechas de levantamiento de actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable del Guadarranque, del sector VI, «La Atunara», en término municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras declaradas en exceso en la zona regable del Guadarranque (Cádiz), sector VI, «La Atunara», sitas en término municipal de La Línea de la Concepción, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1948, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que los días que a continuación se expresan, a partir de las horas que también se indican y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción se publica edicto en el que se detallan las parcelas objeto de expropiación.

Propietario	Superficie en exceso Ha.	Acta previa			
		D.	M.	A.	Hora
Eurofrán .....	9.7280	15	4	69	10
Antonio García Acosta .....	3.0320	15	4	69	10
Herederos de García Quirós .....	2.5920	15	4	69	16
Hermanos Espada Pitalva .....	3.2960	15	4	69	16
Herederos de Clara Luciaro Pagán .....	1.8780	16	4	69	10
Hermanos Olmedo Mejías .....	1.9200	16	4	69	10
Remedios Blanco Pérez .....	0.8960	16	4	69	10
José Barranco Montero .....	0.5600	16	4	69	16
Francisco Marfil Romero .....	3.6480	16	4	69	16
Angeles Cabeza Serrano .....	1.7120	16	4	69	16
Matilde Palacios Sánchez .....	5.2480	16	4	69	16
«N. A. S. A.» .....	1.4560	17	4	69	10
Antonio Melgar Vivas .....	0.3000	17	4	69	10
Antonio Macías Calvente .....	0.3500	17	4	69	16
Rafael Lastres Criado .....	0.4500	17	4	69	16
María Marchena Mena .....	2.1760	17	4	69	16
Juan Arroyo .....	1.3700	22	4	69	10
Magdalena Guzmán Guzmán ...	1.6880	22	4	69	10
José Pacheco Martín .....	3.6480	22	4	69	10
Dolores y Francisca Urda Ma- cías .....	3.6860	22	4	69	16
María Luisa Herrera Griffiths. Herederos de Fernando Labella Hurtado .....	5.7920	22	4	69	16
Pedro Castilla Farle .....	15.3390	22	4	69	16
Cristóbal González Castañeda ..	21.1200	23	4	69	10
Francisco Ruz Valverde .....	1.7140	23	4	69	10
Angel Parriego Martín .....	3.8360	23	4	69	10
José Rojas Recio .....	1.6640	23	4	69	16
Celestino Rojas Recio .....	1.6020	23	4	69	16
Francisco Corbacho de Cozar ...	1.1000	23	4	69	16
Francisco Guzmán Jiménez ...	6.8840	24	4	69	10
Luis Marchena Pérez .....	1.2800	24	4	69	10
Ana Guzmán Leatte .....	1.4720	24	4	69	10
Ana Pozo .....	0.8000	24	4	69	16
Herederos de Eduardo Postigo Muñoz .....	0.1280	24	4	69	16
«Butano, S. A.» .....	1.6000	28	4	69	10
Dolores Gutiérrez Gutiérrez ...	0.4320	28	4	69	10
Bías Fernández .....	1.6640	28	4	69	16
Francisco Cabrera González ...	0.3520	28	4	69	16
Excmo. Ayuntamiento de Línea de la Concepción .....	0.4260	28	4	69	16
Francisco Camacho Merino ...	1.9520	29	4	69	10
Ana María Barrera Sarobe .....	0.6050	29	4	69	10
Salvador Martín Bracho .....	0.9520	29	4	69	10
Agustín Vázquez Oncina .....	5.4240	29	4	69	16
José Alonso Ruiz .....	0.9820	29	4	69	16
«Metaigráfica Malagueña, S. A.»	0.5120	29	4	69	16
Jaime Martínez de Ubago .....	2.2925	30	4	69	10
Francisco Peña y Antonio Va- dillo .....	0.3000	30	4	69	10
Antonio Velasco Troncha .....	0.8900	30	4	69	10
Manuel Rojas Carrascosa .....	0.1260	30	4	69	16
«Inmobiliaria Bahía» .....	0.5920	30	4	69	16
Francisco Herrera Palacios .....	0.2100	30	4	69	16
	0.2240	30	4	69	16

Madrid, 22 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector, Odón F. Lavandera.—1.707-A.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Cereales por la que se señala fecha, hora y lugar para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, sita en el término municipal de Toro (Zamora).*

Por Decreto 361/1969, de 27 de febrero, se declaró de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias para la construcción del Silo de Toro (Zamora).

Por ello y al objeto de cumplir el trámite previsto para el procedimiento de urgencia en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados para que comparezcan en los locales del Ayuntamiento de Toro, el día 15 de abril de 1969, a las once horas, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la siguiente finca:

TERMINO MUNICIPAL DE TORO (ZAMORA)

Primera.—Tierra denominada almacén, con construcción destinada a tal fin, en término de Toro, al pago de la Calleja

de las Zarzas, inmediato a la estación del ferrocarril de Toro. Linda: Al Naciente, Mediodía y Poniente, con tierra de Manuel Alonso, y al Norte, con carretera del Estado y camino de Las Zarzas; con una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados, aproximadamente.

#### Inscripción y título.

Dicha finca se encuentra inscrita a favor de doña María Dolores Vázquez Sánchez y don Carlos Vázquez Sánchez, en proindiviso y por iguales partes, según se desprende de la inscripción tercera de dicha finca, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo 1.341, libro 318, folio 121, finca 22.774, a excepción de una superficie de noventa metros cuadrados vendidos a don Aurelio García García, en escritura de 16 de agosto de 1950.

Segunda.—Huerto unido al almacén anteriormente descrito, antes viña, al pago del Carmen, de una extensión superficial de treinta y tres áreas y treinta y un centiáreas, equivalentes a una fanega y un celemin, que linda: Al Naciente, con doña Vicenta de Cáceres; Mediodía, con terreno de la Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Zamora; Norte, con camino que va a la vega, pasando por el tejaz que fue de Vicente García Muñuner, y Poniente, con el sendero que partiendo de este camino va a parar al muelle de la estación del ferrocarril.

#### Inscripción y título.

Dicha finca se encuentra inscrita a favor de doña María Dolores y don Carlos Vázquez Sánchez, por mitad en proindiviso, según se deduce de la inscripción decimoquinta de dicha finca, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo 1.051, libro 343, folio 101 vuelto, finca número 11.224.

Afecta la expropiación a la finca reseñada en segundo lugar y denominada Huerto, en la totalidad de su extensión superficial y a la reseñada en primer lugar, denominada Almacén, parcialmente.

La parcela de terreno que se forma como objeto de expropiación tiene una superficie total de 4.213,24 metros cuadrados, conforme al plano redactado por el Servicio Nacional de Cereales (Red Nacional de Silos), y en el que aparecen las siguientes lindes: Norte, carretera de Toro a la estación y en línea continuada con el camino de Las Zarzas; Sur, con terrenos de la Renle y resto de la finca reseñada en primer lugar y denominada Almacén; Oeste, con terrenos hoy propiedad de Ebro Azúcares y Alcoholes, y al Este, con resto de la finca denominada Almacén.

A la diligencia del levantamiento del acta previa a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada y con poder notarial bastante, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años.

Cualquier titular de derechos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la presente Resolución podrán formular por escrito, en el plazo de quince días, ante esta Dirección General, cuantas alegaciones estén oportunas a su derecho, con el fin de subsanar y completar datos aclaratorios y justificativos de su calidad de afectados por la expropiación. En el indicado plazo, los interesados podrán observar para la más exacta localización de los terrenos a expropiar, los planos redactados por el Servicio Nacional de Cereales, tanto en las oficinas de esta Dirección General, calle Beneficencia, 8, Madrid, como en el Ayuntamiento de Toro (Zamora), en cuyo tablón de anuncios se insertarán los oportunos ejemplares.

A dicho acto deberán asistir, inexcusablemente, el representante de la Administración, así como el Alcalde del término municipal de Toro o Concejal en quien delegue, pudiendo los interesados ejercitar a su costa el derecho que les confiere el último párrafo del apartado tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid 21 de marzo de 1969.—El Secretario general adjunto, Rodrigo Davila Martín.—826-B.

## MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 461/1969, de 13 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Presidente del Instituto Nacional de Industria, don José Sirvent Dargent.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Presidente del Instituto Nacional de Industria, don José Sirvent Dargent, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se concede a «Sánchez Meca, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora y caballero previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sánchez Meca, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, pieles de caprino terminadas después de su curtición, cueros y pieles agamuzadas de equino y bovino, cueros y pieles barnizadas de equino y bovino (charoles), pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 cm.), como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzados para señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sánchez Meca, S. A.», con domicilio en José María Castaño, sin número, Elche (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, pieles de caprino terminadas después de su curtición, cueros y pieles agamuzadas de equino y bovino, cueros y pieles barnizadas de equino y bovino (charoles), pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 cm.), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora y caballero.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados de señora o caballero podrán importarse, respectivamente, 150 ó 200 pies cuadrados de pieles nobles; 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 cm.).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 16 por 100 para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100 para las planchas sintéticas para palmillas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysaal-Ysaamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.